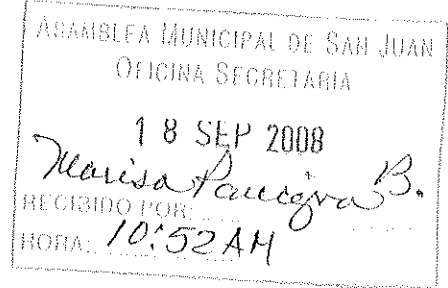


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 013  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN RELACIONADA A RUIDOS INNECESARIOS DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD DE LA IGLESIA DE DIOS "M.B." MONTE DE SIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE SICILIA #352 DEL SECTOR SAN JOSÉ DE RÍO PIEDRAS, EL 16 DE AGOSTO DE 2008; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día 16 de agosto de 2008, la Iglesia de Dios "M.B." Monte de Sión celebra el Cincuenta Aniversario de servicio a la comunidad con un concierto musical gratuito frente a sus instalaciones ubicadas en la calle Sicilia #352, entre las esquinas de las calles Ubeda y Albacete del Sector San José de Río Piedras, de 3:00 p.m. a 9:00 p.m.;

**POR CUANTO:** La Iglesia llevará a cabo dicho concierto en agradecimiento a la comunidad por el apoyo que les han brindado. En la actividad tendrán máquinas de brincos, payasos, kioscos artistas y orquestas en vivo para toda la familia;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionada a Ruidos Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 16 de agosto de 2008, de 3:00 p.m. a 9:00 p.m., en la calle Sicilia #352, entre las esquinas de las calles Ubeda y Albacete, del Sector San José de Río Piedras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

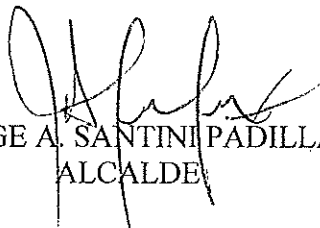
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, los equipos de sonido deberán mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 9:00 p.m., el día 16 de agosto de 2008, dentro del área geográfica que comprende el tramo de la calle Sicilia #352, entre las esquinas de las calles Ubeda y Albacete del Sector San José de Río Piedras.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el día 16 de agosto de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE